



**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.  
PRESENTE.**



La suscrita, **DIPUTADA SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA**, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, exponemos a consideración de esta honorable soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE AGRESORES EN EL PODER**, en términos de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres es un flagelo social que sin duda todas y todos estamos llamados a abatir, por lo cual es necesario tener políticas de tolerancia cero a la violencia de género, en este sentido el servicio público brinda la oportunidad de establecer espacios libres de violencia y lo más importante espacios libres de agresores de mujeres.

El artículo 5, del inciso a) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) establece: "los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las practicas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén

basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará), reconoce y protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado y en este instrumento internacional los estados parte acordaron adoptar por todos los medios apropiados, políticas y medidas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

El artículo 4, fracción XXVI de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, dispone que Violencia de género “es toda conducta, acción u omisión, en contra de la mujer, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”.

Bajo la anterior definición en el artículo 23 de la Ley de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de violencia, tenemos diversas manifestaciones de la violencia contra la mujer, como lo es:

**Violencia física:** el acto intencional para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener sometimiento y control

**Violencia sexual:** que es la acción mediante la violencia física o moral que atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica, que genera daño y limita el ejercicio de la sexualidad.

**Violencia Económica:** la acción limitativa y de control de los ingresos propios adquiridos o asignados a las mujeres, para afectar su independencia y supervivencia económica.

En este sentido la propuesta pretende castigar de una forma diferente el ejercicio activo de los tres tipos de violencia previamente presentados para efectos de que no logren acceder al poder y puedan quitarle honorabilidad a la función pública.

Ante el reclamo de diversas colectivas se llegó a acuñar la exigencia de **NO MAS AGRESORES EN EL PODER**, en este sentido, en el ámbito electoral se ha promovido una política mediante la cual a las personas candidatas se les hace firmar formatos en las que bajo protesta de decir verdad se declaran no haber sido condenados por violencia familiar, violencia sexual, ni ser deudores alimentarios morosos, lo anterior, derivado del Acuerdo INE/CG691/2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia” en el marco del proceso electoral 2021, a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género y sobre todo prohibir que hubiera servidores públicos electos agresores.

El objetivo de la presente iniciativa es llevar a otra esfera la prohibición de agresores de mujeres en el poder en cuanto a los cargos mencionados en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit para por fin hacer que sea ley, para visibilizar esta causa mediante la inhabilitación constitucional de poder acceder al cargo relevante a personas que hayan violentado a una mujer bien sea por violencia familiar, violencia sexual o estar registrado como deudor de una pensión alimenticia.

En este sentido se insertan requisitos adicionales a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit para poder acceder a los cargos de:

- 1.- Diputación.
- 2.- Gubernatura.
- 3.- Magistraturas del Poder Judicial del Estado y Consejerías de la Judicatura.
- 4.-Fiscalía General del Estado.

5.-Magistratura Administrativa.

6.- Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría.

7.- Auditoría Superior del Estado

8.-Secretaría del Gobierno del Estado de Nayarit.

Con esta iniciativa además se busca tener un efecto colateral de frenar el fenómeno de la violencia contra las mujeres en lo que tiene que ver la violencia familiar y delitos sexuales, así como la morosidad de alimentos disuadiendo a personas interesadas en acceder al servicio público de cometer dichas conductas ilegales.

Las medidas legales disuasorias son necesarias debido a que de acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Nayarit el delito de violencia familiar aumentó en un 28.91% de 2019 a 2021 y el delito de violación aumentó un 43.48% de 2019 a 2021; respecto al caso de personas deudoras alimentarias, el Código Civil del Estado Nayarit en su artículo 36 hace cargo a la Dirección Estatal del Registro Civil, el Registro de Deudores Alimentarios morosos.

Como consecuencia de la presente iniciativa dignificaremos el acceso del poder público garantizando que ninguna persona que haya sido violenta con las mujeres pueda ostentar cargos relevantes estipulados en nuestra constitución local.

Tenemos la gran oportunidad de que en el marco de la próxima conmemoración del Día Internacional de la mujer, contemos con la aprobación de esta iniciativa para que la prohibición de agresores en el poder sea ley para beneficio de las mujeres y para la dignificación del ejercicio público.

En función de las anteriores consideraciones, presentamos ante esta Soberanía el presente:

## PROYECTO DE DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE AGRESORES EN EL PODER.**

**Primero.-** Se Adicionan las fracciones VI al artículo 28, VI del artículo 62, V del artículo 83, V del artículo 95, VI del artículo 105, VI del artículo 109 y VI del párrafo segundo del artículo 121 Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

### Diputaciones

Artículo 28.- (...)

I. a V. (...)

**VI. No haber sido condenado por violencia familiar, delitos sexuales enlistados en el Título décimo tercero del Código Penal para el Estado de Nayarit, ni estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Nayarit.**

### Gubernatura

Artículo 62.- (...)

I. a V. (...)

**VI. No haber sido condenado por violencia familiar, delitos sexuales enlistados en el Título décimo tercero del Código Penal para el Estado de Nayarit, ni estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Nayarit.**

### Magistraturas Judiciales

Artículo 83.- (...)

I. a IV. (...)

**V. No haber sido condenado por violencia familiar, delitos sexuales enlistados en el Título décimo tercero del Código Penal para el Estado de Nayarit, ni estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Nayarit.**

#### **Fiscalía**

Artículo 95.- (...)

I. a IV

**V. No haber sido condenado por violencia familiar, delitos sexuales enlistados en el Título décimo tercero del Código Penal para el Estado de Nayarit, ni estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Nayarit.**

#### **Magistratura Administrativa**

Artículo 105.- (...)

I. a V. (...)

**VI. No haber sido condenado por violencia familiar, delitos sexuales enlistados en el Título décimo tercero del Código Penal para el Estado de Nayarit, ni estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Nayarit.**

#### **Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías**

Artículo 109.- (...)

I. a V. (...)

**VI. No haber sido condenado por violencia familiar, delitos sexuales enlistados en el Título décimo tercero del Código Penal para el Estado de Nayarit, ni estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Nayarit.**

### **Auditoría Superior del Estado**

Artículo 121 Bis.- (...)

(...)

I. a V

**VI. No haber sido condenado por violencia familiar, delitos sexuales enlistados en el Título décimo tercero del Código Penal para el Estado de Nayarit, ni estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Nayarit.**

**Segundo.-** Se reforma el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

### **Secretarías de Despacho**

Artículo 74.- Para ser Secretario General de Gobierno o Secretario del Despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del estado o vecino de él, en pleno goce de sus derechos, **no haber sido condenado por violencia familiar, delitos sexuales enlistados en el Título décimo tercero del Código Penal para el Estado de Nayarit, ni estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Nayarit, ser mayor de veinticinco años de edad, no ser militar en servicio activo, ni ministro de algún culto religioso, cumplir con el criterio de paridad de género** y preferentemente contar con título profesional.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano de gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**TERCERO.-** Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ATENTAMENTE



**DIPUTADA SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA**